



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00051-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, donde peticona la actualización de los oficios de medidas cautelares de embargo de cuentas y de salario del ejecutado, este Despacho judicial las deniega.

Lo anterior, con fundamento en que los oficios solicitados ya fueron retirados por la parte interesada y de igual forma tramitados ante las entidades dirigidas, tal como consta dentro del plenario.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00295-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., previo a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, la parte interesada deberá allegar avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00623-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Al encontrarse el expediente al despacho para proveer sobre la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del presente trámite, esta funcionaria se percata que en providencia del 10 de diciembre de 2019 (fl. 91), se denegó la solicitud de reconocimiento de personería del abogado Sebastián Forero Garnica, indicando que quien le había otorgado poder no era el representante legal de la Cesionaria Grupo Consultor Andino S.A.

En ese sentido y con apoyo en el artículo 132 del mismo conjunto normativo, ejerce control de legalidad sobre el auto del 10 de diciembre de 2019 (fl.91) y en tal sentido de dejarlo sin valor y efecto, y en su lugar:

Reconocerle personería al abogado Sebastián Forero Garnica, quien actuará como apoderado judicial de la de la Cesionaria Grupo Consultor Andino S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00623-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte actora, donde indica el desistimiento de los efectos de la sentencia dictada dentro del curso de la demanda, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

1.) Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de Banco Comercial AV Villas S.A. (CESIONARIA GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.), por desistimiento total de los efectos de la sentencia.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00735-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, donde peticiona la actualización del Despacho Comisorio de fecha 16 de febrero de 2015, este Despacho judicial las deniega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha de la elaboración del Despacho Comisorio solicitado, se contaba con la facultad de comisionar directamente a las inspecciones de policías municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante visible a folios 52 al 55 del cuaderno No. 2 y, una vez revisado el expediente, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1489367 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1489367, de propiedad de la demandada Vilma Cuellar. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY JÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00133-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, éste debe dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del Proceso “*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*”.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Especial
Ref. Exp: 25286-40-03-001-2014-00641-00
Con Sentencia
Incidente de Nulidad C. 3

Habiéndose agotado el trámite delimitado por el auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 04 c. 3), y estando el expediente con las piezas procesales para abordar el estudio, se procede a resolver lo pertinente en la presente instancia.

I. Antecedentes

Con fundamento en lo previsto en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, el Bufete Suárez & Asociados LTDA, en su condición de persona jurídica y actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del 18 de enero de 2019.

La nulidad demandada se fundamenta en que, el apoderado de la parte actora doctor Luis Ernesto Suárez Calderón (q.e.p.d.) falleció el 17 de enero de 2018 y, por tal razón debió darse aplicación a lo pronunciado en el “*artículo 156 del C. G. del P.*”, ya sea declarando la interrupción o la suspensión del mismo, para evitar con ello una vulneración al debido proceso y al derecho a la contradicción.

Indicando la parte, que si dada las circunstancias indicadas en el artículo antes mencionado y el despacho judicial continuaba con al trámite de las actuaciones, se debía dar aplicación a lo indicado en el artículo 133 de la misma norma, en cuento a las nulidades de parte o todo lo actuado.

Se puede observar del escrito de nulidad que no se pidieron pruebas.

Del escrito incidental se dio traslado en los términos de Ley, a la parte demandante, quien dentro del término hizo pronunciamiento, dentro de la oportunidad procesal, allegando su escrito el día 09 de marzo de 2020 (fls.9 y 10 – Cuaderno de Nulidad).

El apoderado de la parte ejecutada indica dentro de sus argumentos, la causal de interrupción alegada por la parte demandante, no es aplicable dentro del presente caso, ya que Bancolombia le confirió poder a una persona jurídica como lo es bufete Suárez & Asociados Ltda., y no a una persona natural. Dando continuación a sus alegaciones, manifiesta que según lo indicado en el artículo 75 del C. G. del P., cuando se le otorga poder a una persona jurídica, este puede actuar por intermedio de cualquiera de los profesionales inscritos en su certificado de existencia y representación legal.

Adicional a lo antes relacionado, arguye que dentro del presente proceso se debe considerar que la nulidad alegada se encuentra saneada de conformidad con el artículo 136 *idem*.

II. Consideraciones



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden ser invocadas por las partes dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

Previene el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, que existe causal de nulidad *«Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida»*.

Por su parte, el artículo 134 en su inciso 2º dispone que la nulidad *«por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, solo podrá alegarse por la parte afectada»*. Con fundamento en lo anterior, es preciso señalar que la óptica con que se debe ver esta causal de nulidad debe estar dirigida a analizar si realmente se omitieron requisitos que pueden ser considerados como esenciales dentro de la respectiva notificación al extremo accionado de la Litis, o la persona que debía ser notificada, concluyéndose que el motivo de invalidez a que se contrae la causal que se analiza tiene su apoyo en el principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, teniendo como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa, bien sea directamente o a través de su representante legal.

A su vez el art. 134 del C. G. del P., en su inciso 1º establece que *«[l]as nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.»* y en su último inciso, indica: *«[...] [l]a nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio»* según esto se podría decir que la solicitud de nulidad se instauró después de proferirse auto que decretó la terminación del presente proceso por pago de la obligación perseguida y las costas.

Es de indicar, que inicialmente en proveído del 10 de julio de 2017, se había decretado la terminación por pago total de la obligación y que mediante recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, este fue concedido ante el superior funcional, el cual el auto del 19 de julio de 2018, decretó la nulidad de lo actuado y ordenó rehacer el trámite.

Una vez se dio cumplimiento a lo ordenado, la parte ejecutada por intermedio de su apoderado solicitó la terminación del proceso de la referencia. El Despacho en providencia del 09 de abril de 2019, impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.074.744,43.

La parte ejecutada en memorial allegado el 12 de junio de 2019, allegó escrito solicitando la terminación del proceso junto con el comprobante de depósito



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

judicial a favor del Despacho y para el proceso de la referencia por la cantidad de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, ordenó correrle traslado a la contraparte para que se pronunciara al respecto con apoyo del artículo 461 del C. G. del P.

Vencido el término dado a la parte demandante, ingresó el proceso al despacho y se procedió con el auto de fecha 10 de octubre de 2019, que da por terminado el trámite por pago de la obligación y las costas.

De lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante tuvo conocimiento, ya que dentro del plenario obra memorial allegado el 4 de septiembre de 2019, por el Bufete Suárez & Asociados Ltda.

Descendiendo al caso en estudio, indica vagamente la apoderada de la accionada que no se notificó a su representada para el ejercicio de los derechos constitucional de la que es titular, con el fin de poder ejercer su defensa en el trámite de instancia.

Dentro de las oportunidades otorgadas y garantizadas por el Despacho, la parte interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 924 C. 1).

En proveído del 21 de enero de la presente anualidad, no se repuso el auto recurrido y en su lugar se le concedió el recurso de apelación a la parte, indicándole en el mismo, el término con el que contaba para cancelar las expensas necesarias.

Por incumplir con las cargas procesales establecidas en el artículo 324 *ibidem*, se les declaró desierto el recurso interpuesto.

La norma en comentario en el numeral 2 del artículo 159 C. G. del p., indica «*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*»

Atendiendo lo estipulado por la norma antes transcrita en su parte final es muy clara, por lo que no se puede entender que el fallecimiento del apoderado para ese momento, no podía surtir efectos generales.

Tal como lo expresa el artículo 75 *idem*, «*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*»



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Una vez revisada la certificación de representación legal del apoderado de la parte ejecutante, este cuenta con la inscripción de varios apoderados que pudieron ejercer el derecho a la defensa y contradicción de cada una de las etapas procesales surtidas dentro del proceso.

Finalmente, al no encontrarse vulneración al debido proceso de la parte demandante, no puede esta funcionaria acceder a su petición de retrotraer todo el trámite por dichos infundados.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Funza, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. Decisión

PRIMERO.- Declarar no probada la nulidad por fallecimiento del apoderado de la parte demandante, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO.- Notificar a las partes de la presente decisión.

Cúmplase,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY BEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00291-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutada, en donde solicita la entrega de los dineros descontados y que reposan en el Banco Agrario.

Ahora bien, dado que al presente proceso se dio aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C. G. del P., decretando la terminación del mismo, este Despacho dispone:

Entréguesele a la parte demandada los títulos que estén a favor del presente proceso y que hayan sido descontados por orden de este estrado judicial.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00347-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

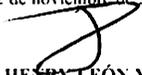
Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, se ordena por secretaría correrle traslado de la misma al pagador de almacenes Éxito, para que se pronuncie de conformidad. Otórguesele un término de cinco (05) días contados a partir del recibe de la presente comunicación. Oficiese.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00651-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora¹, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Laura Stella González García, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 10 de julio de 2020.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

¹ Folio 95 y 96 del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal – Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00415-00
Menor Cuantía – Con Sentencia
C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, donde peticiona el secuestro del bien inmueble debidamente embargado, este Despacho dispone:

De conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante visible a folios 95 y 128 del cuaderno No. 2 y, una vez revisado el expediente, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1489293 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1489293, de propiedad de los demandados. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Ahora bien, atendiendo lo indicado por la parte demandante sobre el oficio No. 2024 de fecha 8 de julio de 2019, se le indica que dentro del plenario obra la constancia de la elaboración de dicho requerimiento desde el 10 de marzo de la presente anualidad y el interesado no lo ha retirado para su trámite.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00201-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de embargo y secuestro decretada en auto del 07 de diciembre de 2017, de los bienes muebles, enseres y maquinaria (sin incluir vehículos ni establecimientos de comercio) denunciados como propiedad de los demandados ubicados en la calle 6 B No. 6-11 casa 8 A manzana I de Funza - Cundinamarca.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en la providencia antes referenciada, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, el que ordenó el embargo y secuestro, esta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00211-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Deniéguese por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación perseguida dentro del presente trámite.

Lo anterior, con fundamento en que mediante proveído del 15 de julio de la presente anualidad, se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, hecho tal que genera la imposibilidad de acceder a lo peticionado.

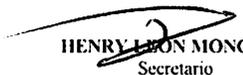
Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00221-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor Juan Manuel Arévalo Cristiano, como empleado de EXXE LOGÍSTICA S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$19'000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros consignados a favor del presente proceso y para la parte demandante, se le informa que en providencia del 03 de septiembre de 2019 fueron ordenados para su entrega, tal y como consta dentro del mismo, pero la parte no los ha retirado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00646-00

Requíerese por segunda vez a la partidora de la masa herencial Yassennyn Alba Rodríguez, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2020.

Para el cumplimiento de lo requerido, se le otorga un término igual al antes indicado en auto inicial.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00671-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a reconocer personería al abogado Julián Zárate Gómez, alléguese copia del mandato conferido a la doctora Ana María Ramírez en su condición de representante legal de Cobroactivo S.A.S.

Ahora bien, atendiendo la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se requiere a la parte ejecutante.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00865-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 17 de septiembre de 2019, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1772269 de propiedad de los aquí demandados, ubicada en el municipio de Funza – Cundinamarca, tal y como constan dentro del folio de matrícula aportado y la dirección en el escrito de demanda.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 17 de septiembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, el proveído del 23 de abril de 2018, la del 17 de septiembre de 2019, ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00925-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Previo a decretar la aprehensión de vehículo de placa DUB-017, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad del rodante, donde obre constancia de la inscripción del embargo acá decretado.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-01025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos realizada por la parte demandante, este Despacho la deniega por su inexistencia.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-01025-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 16 del mes de Febrero del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 392 y s.s., señalada anteriormente en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 104 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00391-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 2:00 pm del día 5 del mes de Febrero del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y s.s., señalada anteriormente en auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 49 del c. 1).

Es de anotar, que dentro de la misma diligencia judicial, se adelantaran las pruebas decretadas en el auto arriba relacionado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00391-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria nro. 150-8039 y 166-24047, denunciado como propiedad del demandado JUAN CARLOS ÁLVAREZ R., tal como consta dentro de la solicitud visible a folios 40 y 41 del cuaderno No. 2. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00616-00

Con fundamento en el numeral segundo (2º) del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2.012, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso, por desistimiento tácito, artículo 317 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Si existen embargos de remanentes vigentes pónganse a disposición de la Sede Judicial correspondiente. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.
- 3.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 117 del C. P. C). Con las anotaciones del caso.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 25
Hoy 12 de noviembre de 2020.

El Secretario,


HENRY LEÓN MONCADA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00637-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:00 del día 9 del mes de Junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 03 de diciembre del 2019 (fl. 114). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00675-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 11 del mes de junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro señalada anteriormente en auto del 11 de febrero pasado (fl. 19 del C. 2). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00675-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que no existió pronunciamiento respecto del auto de fecha 11 de febrero de 2020, del abogado Henry Buitrago Muñoz, quien fue designado en amparo de pobre de los acá ejecutados, por secretaría remítase telegrama al togado, donde se le ponga en conocimiento el contenido de la providencia en cita.

Para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, para tomar posesión del cargo, una vez recibida dicha comunicación so pena de verse inmersa en las sanciones establecidas en el inciso 3º del artículo 154 del C. G del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025.
Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00793-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

De conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble del cual se decretó el secuestro en auto del 23 de julio de 2019, quedando de la siguiente manera: «Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1820703 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su secuestro» y no como quedó allí.

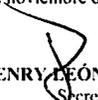
En lo demás queda incólume.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00793-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora y, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 23 de julio de 2019, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1820487 de propiedad del aquí demandado, ubicada en el municipio de Funza – Cundinamarca, tal y como constan dentro del folio de matrícula aportado y la dirección en el escrito de demanda.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 17 de septiembre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2019 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00817-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 9 del mes de Junio del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 10 de diciembre del 2019 (fl. 17). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

De igual forma, es de anotar, que dentro de la providencia antes referida, se autorizó el allanamiento a la vivienda de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del C. G. del P. Adicional a ello, se ordenó librar oficios al Comando de Policía de Funza, a la Policía de Infancia y Adolescencia, la Comisaría de Familia, Personería municipal y el Bienestar Familiar de esta municipalidad, informándole el día y la hora en que deberán presentarse en este estrado judicial.

Ahora bien, la parte ejecutante deberá asistir y comparecer a la diligencia con todos los elementos y garantías necesarias para la realización de la diligencia de secuestro.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01021-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

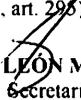
Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del escrito allegado al despacho y el cual fue firmado junto con el apoderado de la parte demandante no renunció a lo términos para contestar la demanda y/o proponer excepciones, se ordena que por secretaría se contabilicen los términos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 025. Hoy 12 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 296).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.018 - 01060

Vencido como se encuentra el término de suspensión ordenado en audiencia de fecha tres de marzo de dos mil veinte (fls. 99 a 101 y dorso), y las solicitudes de las partes (fls. 107 a 130), este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. Teniendo en cuenta las dos acciones de tutela, y la cantidad de solicitudes y afirmaciones realizadas por el señor José Adrián Castro Mozuca, este despacho, aplicando el principio de derecho de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, se abstiene, de ordenar la restitución del bien inmueble y la entrega del dinero pactado en la audiencia celebrada el pasado mes de marzo.

Como consecuencia de lo anterior, en auto aparte, se proveerá lo correspondiente.

3. Atendiendo la solicitud de reemplazo del curador ad-litem, este despacho considera que el abogado se encuentra en total libertad de brindar su asesoría y consejo al demandado, conforme su criterio profesional, como lo ha venido haciendo, razón por la cual, y al no cumplirse con ninguna de las casuales de relevo, no se ordenará la misma.

4. En atención a la solicitud de copias auténticas de la totalidad del expediente, se ordena la expedición de las mismas, a costa de la parte interesada.

Secretaría, proceda de conformidad.

5. Así mismo, y atendiendo la solicitud de copias por parte de la Personería Municipal, este despacho le indica al Personero, que si a bien tiene, él o la Personera Delegada, pueden acercarse a este despacho a verificar el contenido del expediente y tomar fotocopias y/o fotografías, de las actuaciones que consideren necesarias.

No obstante lo anterior, **secretaría**, proceda a escanear y remitir a la Personería Municipal de Funza, el expediente.

132

Secretaría, proceda a dar respuesta a la solicitud de la Personería, conforme lo ordenado en el primer inciso del numeral 5., y de no ser atendida favorablemente, remítase el expediente, conforme se ordenó en el inciso segundo del citado numeral.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 025 Hoy 12 de noviembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

132

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución: 2.018 - 01060 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Este despacho, conforme lo indicando en providencia de esta misma fecha y lo establecido en el artículo 384 del C.G.P., convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para a las 11:00 a.m. del día tres (03) del mes de diciembre del año 2.020.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: La actuación surtida y documentos allegados con ésta, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.
2. INTERROGATORIO DE PARTE, del señor José Adrián Castro Mosuca, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.
3. TESTIMONIO: de los señores Erika Juyo Mosuca y Fernando Mosuca Tauta, quienes deberán ser citados y comparecer a la citada audiencia por intermedio de los demandantes.
4. INSPECCIÓN JUDICIAL: se niega la inspección solicitada, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 236 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

5. DOCUMENTALES: La actuación surtida, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.
6. TESTIMONIO: de los señores Luisa Fernanda Amaya, Miryam Forero Forero y Hugo Alberto Pachón Rodríguez, quienes deberán ser citados y comparecer a la citada audiencia por intermedio del demandado.

7. INTERROGATORIO DE PARTE, de los señores Clara Inés Mosuca Tauta y Rafael Antonio Juyo Alonso, en desarrollo de lo previsto en el artículo 202 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 025 Hoy 12 de noviembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Verbal: 2.018 - 01138 - Menor cuantía - Sin sentencia

Este despacho, convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para a las 10³⁰ del día 4 del mes de Febrero del año 2021.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se desarrollarán las pruebas decretadas mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil veinte (fls. 251).

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 025 Hoy 12 de noviembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario